



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1114/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000486, Ent. N° 0840/2022)

VISTO: el Oficio N° 43/2022 de fecha 03/03/2022, remitido por la Junta Departamental de Rivera relacionado con la Enmienda Presupuestal al Presupuesto de la Intendencia de Rivera para el periodo 2022 – 2025;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal emitió su dictamen respecto del Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Rivera que le fuera remitido el 22/09/2021 dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 223 al 225 de la Constitución de la República. En dicho dictamen se observó lo dispuesto en los párrafos 2.2), 3.3), 5.4) y 5.6) del Proyecto;

2) que la Intendencia no recibió la comunicación del dictamen del Tribunal a tiempo, alegando que ello se debió a que la comunicación se efectuó mediante un correo electrónico en desuso. Ante ello, la Junta Departamental, por Resolución N° 2002/2021 adoptada en Sesión del 29/09/2021, con el voto conforme de los 28 ediles presentes en Sala, dispuso aceptar el vencimiento de los plazos constitucionales para la aprobación del Proyecto Presupuestal y proceder de conformidad a lo establecidos en los artículos 224, 225 y 226 de la Constitución de la República;

3) que la Intendencia elaboró un Proyecto de Modificación del presupuesto aprobado para el periodo de gobierno anterior que regiría para el período 2022-2025. Dicho Proyecto fue remitido a la Junta Departamental el 19/01/2022, siendo aprobado por el Legislativo



TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamental en Sesión Extraordinaria de fecha 27/01/2022, por 22 votos en general y por idéntica cantidad de votos en particular;

4) Este Tribunal, por Resolución N° 471/2022 adoptada en Sesión de fecha 16/02/2022, formuló dos observaciones a la modificación presupuestal referida según el siguiente detalle:

4.1) el artículo 17 estableció una modificación de las franjas de la Tasa de Higiene creada en el Presupuesto 2016–2020 que implicó mantener valores diferenciales según zonas de ubicación de los inmuebles, siendo que se trata de una variable que no guarda relación con el costo del servicio ni con actividad desempeñada por la administración, por lo que se desnaturaliza al tributo y;

4.2) la Dirección de Obras incluyó dentro de sus ejes temáticos de su Plan de Inversiones para el periodo 2022 -2025 la vivienda de interés social y previó el Programa 206 denominado “Viviendas Sociales” compuesto por con una serie de rubros con partidas asignadas para los diferentes Ejercicios. Asimismo, dentro del mensaje a la Junta Departamental, el Sr. Intendente destacó que “dentro de los programas correspondientes se construirán viviendas nuevas, pero también se buscará remodelar aquellas que hoy no satisfacen las necesidades de las familias que las habitan...” Respecto de ello, el Tribunal destacó que los Gobiernos Departamentales carecen de norma legal habilitante para gastar fondos propios en la construcción de viviendas, lo cual compete legalmente a otros órganos del Estado.

5) que según surge del oficio remitido en la oportunidad, la Junta Departamental de Rivera, en Sesión de fecha 02/03/2022, dispuso aceptar las observaciones sobre la Enmienda Presupuestal 2022 – 2025 de la Intendencia de Rivera, siendo aprobada por unanimidad de votos (30) y quedando definitivamente sancionada. No obstante, no se remitió la Resolución respectiva que permita determinar que efectivamente se subsanaron las observaciones formuladas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que cuando las Juntas Departamentales aceptan las observaciones formuladas por este Tribunal deben introducir efectivamente las correcciones dispuestas, sin perjuicio de instruir al Ejecutivo Comunal acerca de la realización de aquellas que requieran mayor estudio;

2) que de conformidad a la Ordenanza N° 71, una vez sancionada la modificación presupuestal, la Intendencia debió proceder a comunicar a este Cuerpo el texto aprobado con las correcciones realizadas, de manera de dar cumplimiento a las observaciones oportunamente formuladas, lo que en el caso concreto no ocurrió;

3) que en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza N° 71, en la redacción dada por la Resolución de fecha 01/07/1998, mientras no se verifique el efectivo cumplimiento a lo expresado en el Considerando anterior, este Tribunal, sin perjuicio de observar por sí o por intermedio de su Delegado los gastos emergentes de las normas observadas, en oportunidad de formular su dictamen relativo a la Rendición de Cuentas de la Intendencia, informará respecto de todo lo que no se ajuste a las observaciones que en su momento formuló;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 225 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos de los Considerandos anteriores.
- 2) Comunicar esta Resolución a la Junta Departamental y a la Intendencia de Rivera.

BA

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

3